

## Procedimiento Laboral Honorarios Abogado Limite Ley De Honorarios

DOMINGO, 10 DE ENERO DE 2021

### JURISPRUDENCIA

Procedimiento laboral. Honorarios. Abogado. Límite. Ley de honorarios Se confirmó la resolución apelada que reguló los honorarios de los letrados intervinientes de parte actora en forma conjunta de acuerdo a la importancia de su actuación. Para decidir de este modo, se dijo que la decisión del juez se adecuó a lo establecido en la ley procedimental laboral que fija en el 20% del valor del litigio el límite máximo a la regulación honorarios de la parte vencedora. Buenos Aires, 16 de marzo de 2017. VISTO: El pedido de revocatoria con apelación en subsidio conferido al Dr. C. E. B. (fs. 139), contra la resolución de fecha 18 de octubre de 2016 (fs. 134). Y CONSIDERANDO: El recurso deducido se basa fundamentalmente en que el Juzgado de origen habría incurrido en las omisiones que individualiza, y por tal motivo cuestiona la decisión de discriminar los honorarios reconocidos a los letrados que ejercieron la representación letrada del actora (fs. 112/114, fs. 114 y fs. 134). La queja del Dr. B. no resulta atendible, ya que cuando actúan varios abogados sucesivamente por una misma parte, los honorarios que se regulen o se reconozcan -como es el caso de autos- deben distribuirse en proporción a la importancia jurídica de la respectiva actuación y a la labor desarrollada por cada uno de ellos (Art. 10º de la Ley 21.839). Por otro lado, la ley ritual laboral, fija en el 20% del valor del litigio el límite máximo a la regulación honorarios de la parte vencedora (Art. 38 LO y Art. 20 de la Ley 21.839).

En estas condiciones, se advierte que la decisión del Juez de grado luce ajustada a derecho, pues discriminar los honorarios reconocidos a la representación letrada del actor, en su conjunto, en el acuerdo conciliatorio arribado conforme presentación de fojas 112/113, homologado con fecha 23 de agosto de 2016 (fs. 114), importa el 20% del monto del acuerdo, y éste se asignó claramente a todos los letrados firmantes en autos así como la intervención en la instancia administrativa previa? (fs. 112Vta.), en función a la forma en que la actuación de cada uno de los letrados contribuyo en el trámite de la causa y su forma de conclusión (Arts. 6, 7, 9, 10 y 39 Ley 21.839). Es decir, que la resolución en crisis, no hace más que ajustar los hechos acaecidos en el expediente a la norma aplicable al caso, en base a la interpretación de su diseño. Por ello, y en tanto el recurso deducido no aporta argumentos alguno que permita modificar lo decidido a fojas 134, pues el límite establecido en la norma de marras no puede ser superado porque hubieren actuado más de un letrado, corresponde su confirmación. Por lo expuesto se RESUELVE: 1) Confirmar la resolución de fecha 18 de octubre de 2016 (fs. 134). 2) Oportunamente, cúmplase con lo dispuesto en el Art. 1º de la Ley 26.856 y con la acordada de la CSJN N° 15/2013. Regístrese, notifíquese y devuélvase. Fecha de firma: 16/03/2017 Firmado por: ESTELA MILAGROS FERREIROS, JUEZ DE CAMARA Firmado por: ROSALIA ROMERO, SECRETARIA Firmado por: NESTOR MIGUEL RODRÍGUEZ BRUNENGO, JUEZ DE CAMARA 018265E